

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS EN CUMPLIMIENTO A DIVERSAS RESOLUCIONES DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES

I. En fecha catorce de noviembre del año dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo número CG/AC-054/12, a través del cual declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 y convocó a Elecciones Ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

II. En el mes de enero del año dos mil trece, los Partidos con registro nacional presentaron en Oficialía de Partes del Organismo su acreditación en términos del artículo 31 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

III. Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha cinco de febrero del año dos mil trece, este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó, entre otros, el acuerdo identificado como CG/AC-017/13, a través del cual registró, entre otras, las plataformas electorales de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

IV. En fecha primero de abril del año dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó la resolución cuyo rubro es el siguiente:

"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA "MOVER A PUEBLA" PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO"

V. En sesión ordinaria de fecha diez de abril del año dos mil trece este Consejo General aprobó, entre otros, el acuerdo identificado como CG/AC-036/13, a través del cual hizo pública la apertura del registro de candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.

VI. En la misma fecha, diez de abril del año dos mil trece, el Órgano Superior de Dirección aprobó el acuerdo número CG/AC-038/13, a través del cual emite criterios respecto del registro de candidatos para el presente proceso electoral y aprobó el manual correspondiente.



VII. En sesión especial de fecha veinte de abril del año dos mil trece, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado emitió criterios complementarios para el registro de candidatos.

VIII. El día tres de mayo del año dos mil trece, este Consejo General aprobó nueva denominación y emblema de la Coalición conformada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, registrándola como "COALICIÓN 5 DE MAYO". La mencionada resolución se intitula:

"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO AL FALLO EMITIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO COMO TEEP-A-005/2013, RESPECTO AL REGISTRO DE DENOMINACIÓN Y EMBLEMA DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO"

IX. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado en diversas sesiones especiales aprobó, entre otros, registro de planillas a miembros al Ayuntamiento solicitadas por la "Coalición 5 de mayo", en los siguientes términos:

Número de Acuerdo	Fecha	Planilla aprobada
CG/AC-054/13	Ocho de mayo	Pantepec
CG/AC-054/13	Ocho de mayo	Tlaola
CG/AC-054/13	Ocho de mayo	Tenampulco
CG/AC-056/13	Diez de mayo	Huejotzingo
CG/AC-056/13	Diez de mayo	Xiutetelco
CG/AC-058/13	Doce de mayo	Tepexi de Rodríguez
CG/AC-059/13	Trece de mayo	Chinconcuautla.
CG/AC-059/13	Trece de mayo	Tecamachalco
CG/AC-060/13	Catorce de mayo	Acatzingo
CG/AC-060/13	Catorce de mayo	Ajalpan
CG/AC-060/13	Catorce de mayo	Tepexco

X. En sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil trece, se aprobó, entre otros, el acuerdo identificado como CG/AC-069/13, instrumento que en su considerando 3 estableció lo siguiente:

"A) DE LAS SUSTITUCIONES. La fecha límite para presentar sustituciones por renuncia para que dichos cambios aparezcan en las boletas electorales que se utilizarán el próximo siete de julio del año dos mil trece, será el **treinta y uno de mayo del año dos mil trece**; las señaladas renunciadas deberán presentarse con sus respectivas ratificaciones y las sustituciones se acompañarán con los requisitos completos señalados en el artículo 208 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado.



2

Respecto a lo señalado en el inciso a) de este considerando es oportuno indicar que la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación procederá al análisis de las solicitudes de sustituciones presentadas, debiendo hacer de conocimiento del Consejo General, con la oportunidad debida, para su aprobación; lo anterior con la finalidad de asegurar la remisión en tiempo y forma de la información necesaria para asegurar la adecuada impresión de las boletas electorales, en consecuencia, las sustituciones que no cumplan requisitos y tengan que ser requeridas no podrán aparecer en dichos instrumentos, por lo que no será necesario, en este caso, observar los plazos previstos en el criterio 27 citado en los antecedentes, pues lo que se busca es incluir el mayor número de sustituciones en las referidas boletas.

XI. Siendo las quince horas con cincuenta y dos minutos del día catorce de junio del año dos mil trece, se recibió en la Oficialía de partes del Instituto Electoral del Estado diversos oficios por los que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación comunicó sentencias recaídas a expedientes, al tenor de lo siguiente:

Oficio	Expediente	Resuelve
SDF-SGA-OA-702/2013	SDF-JDC-137/2013 Y ACUMULADO	<p>... SEGUNDO. Se modifica en la parte que fue materia de impugnación, el Acuerdo CG/AC-59/13, de fecha trece de mayo del año en curso, [sic] por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla.</p> <p>TERCERO. Se deja sin efectos el registro de Rubén Jiménez Andrade y Rodrigo Sánchez Rodríguez, como candidatos a regidores propietario y suplente, respectivamente, en la tercera posición por la Coalición "5 de Mayo", en los términos precisados en el considerando noveno de la presente resolución.</p> <p>...</p>
SDF-SGA-OA-708/2013	SDF-JDC-139/2013 Y ACUMULADO	<p>... SEGUNDO. Se modifica en la parte que fue materia de impugnación, el Acuerdo CG/AC-54/13, emitido el ocho de mayo del año en curso, [sic] por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla.</p> <p>TERCERO. Se deja sin efectos el registro de González González Asunción y Gómez Gómez Claudia, como candidatos a regidores propietario y suplente, respectivamente, en la cuarta posición por el Municipio de Tenampulco, Puebla, registrados por la Coalición "5 de Mayo", en los términos precisados en el considerando SEXTO de la presente resolución.</p> <p>...</p>
SDF-SGA-OA-711/2013	SDF-JDC-141/2013 Y ACUMULADO	<p>... SEGUNDO. Se modifica en la parte que fue materia de impugnación, el acuerdo CG/AC-56/13, de diez de mayo del año en curso, [sic] por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla.</p> <p>TERCERO. Se deja sin efectos el registro de Ciro Mestre Moratín y Rubén Méndez Pantoja, como candidatos a regidores propietario y suplente respectivamente, en la cuarta posición por el municipio de Huejotzingo, Puebla, registrados por la Coalición "5 de Mayo", en los términos precisados en el considerando NOVENO de la presente resolución.</p> <p>...</p>
SDF-SGA-OA-714/2013	SDF-JDC-143/2013 Y ACUMULADO	<p>... SEGUNDO. Se modifica en la parte que fue materia de impugnación, el acuerdo CG/AC-60/13, de catorce de mayo del año en curso, [sic] por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.</p>

3

		<p>TERCERO. Se deja sin efectos el registro de Ignacia Zambrano Martínez e Irene Sandoval Juárez, como candidatas a regidora propietaria y suplente respectivamente, en la cuarta posición por el municipio de Acatzingo, Puebla, registradas por la Coalición "5 de Mayo", en los términos precisados en el considerando Octavo de la presente resolución.</p> <p>"..."</p>
SDF-SGA-OA-717/2013	SDF-JDC-145/2013 Y ACUMULADO	<p>"..."</p> <p>SEGUNDO. Se modifica en la parte que fue materia de impugnación, el acuerdo CG/AC-58/13, de doce de mayo del año en curso, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla.</p> <p>TERCERO. Se deja sin efectos el registro de Julia Elisabeth Ruiz Velasco y Alma Loth Gil Cruz, como candidatas a regidora propietaria y suplente respectivamente, en la cuarta posición por el municipio de Tepexi de Rodríguez, Puebla, registradas por la Coalición "5 de Mayo", en los términos precisados en el considerando Octavo de la presente resolución.</p> <p>"..."</p>
SDF-SGA-OA-720/2013	SDF-JDC-147/2013 Y ACUMULADO	<p>"..."</p> <p>SEGUNDO. Se modifica en la parte que fue materia de impugnación, el acuerdo CG/AC-060/13, de catorce de mayo del año en curso, [sic] por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla.</p> <p>TERCERO. Se deja sin efectos el registro de Nicolás Atilano Atilano y Mario Cabrera Martínez, como candidatas a regidor propietario y suplente respectivamente, en la cuarta posición por el municipio de Ajalpan, Puebla, registrados por la Coalición "5 de Mayo", en los términos precisados en el considerando Octavo de la presente resolución.</p> <p>"..."</p>
SDF-SGA-OA-723/2013	SDF-JDC-162/2013 Y ACUMULADO	<p>"..."</p> <p>SEGUNDO. Se modifica en la parte que fue materia de impugnación, el acuerdo CG/AC-60/13, de catorce de mayo del año en curso, [sic] por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla.</p> <p>TERCERO. Se deja sin efectos el registro de Inés Cedillo Osorio y Margarita Mantilla Gutiérrez, como candidatas a regidoras, propietaria y suplente respectivamente, en la cuarta posición de la planilla registrada por la Coalición "5 de Mayo", en los términos precisados en el considerando Octavo de la presente resolución.</p> <p>"..."</p>
SDF-SGA-OA-726/2013	SDF-JDC-164/2013 Y ACUMULADO	<p>"..."</p> <p>SEGUNDO. Se modifica en la parte que fue materia de impugnación, el acuerdo CG/AC-054/13, de ocho de mayo del año en curso, [sic] por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla.</p> <p>TERCERO. Se deja sin efectos el registro de Yolanda Hernández Flores y Rosalba Cruz Torres, como candidatas a regidora propietario y suplente respectivamente, en la cuarta posición, registradas por la Coalición "5 de Mayo", en los términos precisados en el considerando noveno de la presente resolución.</p> <p>"..."</p>
SDF-SGA-OA-729/2013	SDF-JDC-166/2013 Y ACUMULADO	<p>"..."</p> <p>SEGUNDO. Se modifica en la parte que fue materia de impugnación, el acuerdo CG/AC-59/13, de ocho de mayo del año en curso, [sic] por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla.</p> <p>TERCERO. Se deja sin efectos el registro de Adelina Cerón Velázquez y Victoria Hernández López como candidatas a regidoras propietaria y suplente respectivamente, en la cuarta posición, de la planilla registrada por la Coalición "5 de Mayo", en los términos precisados en el considerando octavo de la presente resolución.</p> <p>"..."</p>
SDF-SGA-OA-732/2013	SDF-JDC-168/2013 Y ACUMULADO	<p>"..."</p> <p>SEGUNDO. Se modifica en la parte que fue materia de impugnación, el acuerdo CG/AC-56/13, de diez de mayo del año en curso, [sic] por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla.</p> <p>TERCERO. Se deja sin efectos el registro de Verónica Pérez Pérez y Celia</p>

		Pérez Santos, como candidatas a regidores [sic] propietaria y suplente respectivamente, en la cuarta posición registrados [sic] por la Coalición "5 de Mayo", en los términos precisados en el considerando noveno de la presente resolución. " ...
SDF-SGA-OA-735/2013	SDF-JDC-170/2013 Y ACUMULADO	" ... SEGUNDO. Se modifica en la parte que fue materia de impugnación, el acuerdo CG/AC-054/13, de ocho de mayo del año en curso, [sic] por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla. " ... TERCERO. Se deja sin efectos el registro de Arturo Martínez Vaquier, como propietario y Fernando Gabino Téllez suplente, respectivamente, en la cuarta posición registrados por la Coalición "5 de Mayo", en los términos precisados en el considerando noveno de la presente resolución. " ...

XII. El día quince de junio del año dos mil trece el Representante Propietario de la Coalición "5 de Mayo" del año dos mil trece, Licenciado Silvino Espinoza Herrera presentó ante este Instituto ocurso a través del cual dio respuesta a los requerimientos formulados por el Organismo Jurisdiccional multicitado.

XIII. A través del memorándum identificado como IEE/DPPM-0994/13, de fecha diecisiete de junio del año dos mil trece, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Instituto remitió al Secretario Ejecutivo informe relativo a los fallos previamente trasuntos.

XIV. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General de fecha diecisiete de junio del año dos mil trece, los asistentes a la misma discutieron el presente asunto.

CONSIDERANDO

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el diverso 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación debe observar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del mencionado Código Electoral.

Asimismo, el citado numeral establece que los Órganos responsables de la función estatal de organizar las elecciones son: el Consejo General, los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla.

Aunado a lo anterior, el diverso 72 del Código de la materia establece que este Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

2. Que, el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala que son fines del Instituto Electoral del Estado, los siguientes:

- I.- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las de este Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- II.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- III.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
- IV.- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;
- V.- Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;
- VI.- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y
- VII.- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica."

De igual forma, el artículo 79 del Código en comento dispone que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, velando en todo momento porque su actuar sea conforme a los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

3. Que, el artículo 89 fracciones II, III, XXVII, LIII y LVII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado establece que son atribuciones de este Consejo General, entre otras, las siguientes:

"ARTÍCULO 89.- El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

- ...
- II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en este Código;
- III.- Organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos y de las actividades que estime necesario solicitarles;
- ...
- XXVII.- Registrar supletoriamente las candidaturas a miembros de los Ayuntamientos;
- ...
- LIII.- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por este Código;
- ...
- LVII.- Las demás que le sean conferidas por este Código y disposiciones aplicables."

De lo previo, se desprende que es facultad del Consejo General de este Organismo Electoral registrar supletoriamente las candidaturas a miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

